

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de los Decretos 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, Reglamento de 23 de febrero de 1949; Ley 10/1966, de 28 de marzo, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Cable ciego y otra del centro de transformación denominado «Avenida de Madrid».

Final: Centro de transformación Central Telefónica Canasteros.

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,230 y 0,270.

Tensión de servicio: 20/8 KV.

Conductores: Aluminio Saenger plastigrón, de 12/20 KV., de 1 por 150 milímetros cuadrados.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 723.230 pesetas.
- f) Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a la Central Telefónica Canasteros.
- g) Referencia: 1.625/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación (Decreto 2619/1966, de 20 de octubre).

Granada, 17 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—11.814-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de errores del Decreto 1874/1973, de 28 de junio, por el que se declara Parque Nacional a las Tablas de Daimiel y se crea una zona de reserva integral de aves acuáticas dentro del mismo.*

Habiéndose omitido en el Decreto 1874/1973, de 28 de junio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio último), la descripción de linderos del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y de la reserva integral de aves acuáticas en el mismo, a la que se alude, como anejo, en los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto, a continuación se insertan los citados anejos:

### ANEJO NUMERO 1

#### Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

Lindero Norte.—Fincas «Zacatena», «Casablanca» y propiedades de varios de Daimiel y Villarrubia de los Ojos. Este límite parte de la junta de los caminos de la Ribera y de la Casa del Quinto de la Torre, y sigue sensiblemente el camino de la Ribera hasta el vértice sur de unión de las parcelas catastrales 224 y 225, polígono 14 del término municipal de Villarrubia de los Ojos.

Esta línea separa las zonas cultivadas de las encharcadas e incultas.

Lindero Este.—Línea recta que separa el Parque del resto de las zonas encharcadas del río Gígüela; va desde el vértice sur de unión de las parcelas catastrales 224 y 225, polígono 14 del término municipal de Villarrubia de los Ojos, hasta el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 521 y 329, polígono 15 del mismo término municipal.

Lindero Sur.—Línea definida por la separación entre los terrenos cultivados de los encharcados e incultos. Comienza en el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 521 y 329, polígono 15 del término municipal de Villarrubia de los Ojos y termina en el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 107 y 108, polígono 74 del término municipal de Daimiel.

Lindero Oeste.—Línea recta que va desde el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 107 y 108, polígono 74 del término municipal de Daimiel, hasta la table existente junto a la isla de las Cañas; desde este punto sigue en línea recta hasta la unión de los caminos de la Ribera y de la Casa del Quinto de la Torre.

Esta línea separa las zonas encharcadas de las que actualmente están en vías de desecación.

### ANEJO NUMERO 2

#### Reserva integral de aves acuáticas

Lindero Norte.—Línea recta que parte de la isla del Cerro de la Calavera hasta la pequeña isla situada a saliente de aquella; desde este punto sigue en línea recta hasta la isla situada más al norte de las tres existentes en el extremo Este del Parque.

Lindero Este.—Línea recta que va desde la última isla del epígrafe anterior hasta la isla sur de las tres antes mencionadas.

Lindero Sur.—Línea recta que une la isla anterior con el límite sur de la isla del Cerro de Pochela, sigue por el contorno de ésta hasta el límite de la Reserva y de aquí, en línea recta, hasta la isla de Algeciras.

Lindero Oeste.—Contorno de la isla de Algeciras hasta el extremo norte de ésta, y desde aquí línea recta hasta la pequeña isla situada a poniente del Cerro de la Calavera. Desde esta isla, nuevamente línea recta hasta el extremo norte de la isla del Cerro de la Calavera.

Todas las líneas antes mencionadas son tangentes a las islas, quedando éstas dentro del Refugio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.610 interpuesto por doña Natividad Bizcarra Bastaras.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.610 interpuesto por doña Natividad Bizcarra Bastaras, sobre tierras de reserva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de doña Natividad Bizcarra Bastaras contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la anulación de tal Orden en cuanto negó la deducción de las tierras declaradas en exceso para ser expropiadas a la recurrente, denominadas Saso de la Aurora, Saso del Muelle, Olivar de la Corona, Clota Almunia, Cantera del Conchel, La Corona, La Peraña, El Saso, El Saso de Carretera, El Saso Marcos, Olivar del Fumanal, Saso del Conchel, entre los Carrascales, Almendral de la Corona, La Granera, y otras sin nombre anteriores a la Cantera del Conchel, reconociendo el derecho de la recurrente a la deducción postulada y a la corrección del error material padecido al reducir a seis hectáreas ochenta y nueve áreas y cinco centiáreas las once hectáreas, setenta y una áreas treinta centiáreas de superficie de su anterior reclamación estimada por la Administración; y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión sobre la Clota Fajarnés, extremo en el que confirmamos la validez en derecho de la Orden recurrida, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.